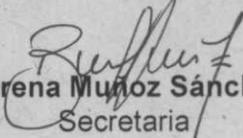


Proceso: Declarativo Verbal.
Radicado: 507114089001-2024-00093-00
Demandante: Miguel Angel Lopez Serrato
Demandado: Jicklyf Velazquez Jara

Vista Hermosa (Meta), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presente Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°253 DE 2023

Obrando en nombre propio, pretende el señor MIGUEL ANGEL LOPEZ SERRATO, identificado con C.C. N°2.969.152 de Cajicá, la resolución del Contrato de Promesa de Compraventa del Vehículo Automotor marca VHEVROLET identificado con placa SRF 338, suscrito el 11 de mayo de 2023 por él y el señor JICKLYF VELAZQUEZ JARA, identificado con C.C. N°86.072.479 de Villavicencio. Solicitando además se condene al demandado al pago de indemnización de perjuicios, a restituir el bien objeto del contrato de compraventa, y al pago de las costas procesales, todo fundamentado en el incumplimiento del contrato por parte del demandado.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Acreditar que se agotó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad¹.
- Adecuar el acápite de HECHOS de la demanda, en el sentido de indicar que situación fáctica soporta el pagaré aportado con la demanda.²
- Adecuar la pretensión SEGUNDA del acápite de PETICIONES especificando que clase de perjuicios reclama y la suma pretendida por estos, incluyendo el soporte factico que respalde dichos conceptos³.
- Estimar razonadamente bajo juramento, lo pretendido por indemnización de perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos, y exponiendo de manera clara y específica las fórmulas matemáticas empleadas para tasar los perjuicios.⁴
- Determinar cuál de las pretensiones subsidiarias orientará en su libelo demandatorio, si la **indemnización de perjuicios** o la **cláusula penal**, y adecuar en tal sentido la demanda según los supuestos fácticos y jurídicos que lo fundamenten, dada la indebida acumulación de pretensiones.⁵
- Determinar la cuantía del proceso.⁶

¹ Numeral 7 del Artículo 90 del C.G.P. y Artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

² Numeral 5 del Artículo 82 del C.G.P.

³ Numeral 4 del Artículo 82 del C.G.P.

⁴ Numeral 7 del Artículo 82 del C.G.P., numeral 6 del Artículo 90 del C.G.P. y Artículo 206 del C.G.P.

⁵ Artículo 88 del C.G.P. y Artículo 1600 del Código Civil.

⁶ Numeral 9 del Artículo 82 del C.G.P.

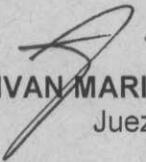
Proceso: Declarativo Verbal.
Radicado: 507114089001-2024-00093-00
Demandante: Miguel Angel Lopez Serrato
Demandado: Jicklyf Velazquez Jara

- Acreditar el derecho de postulación en caso de tratarse de un asunto de Menor Cuantía.⁷
- Indicar el canal digital donde recibirán notificaciones las partes. En caso de que se desconozca la dirección electrónica del demandado se deberá expresar esta circunstancia.⁸
- Enunciar y enumerar en el acápite de ANEXOS la totalidad de documentos aportados con la demanda.
- Adecuar el acápite de ANEXOS de la demanda, toda vez que no se aportó copia de la demanda y sus anexos para traslado del demandado ni para archivo del juzgado, como se indicó.
- Adecuar el acápite de DERECHO de la demanda, toda vez que las disposiciones invocadas no fundamentan la demanda.⁹
- Indicar en la demanda, en donde se encuentran los documentos originales, cuyas copias se aportaron como anexos de la demanda.¹⁰
- Aportar un certificado de tradición del vehículo objeto de litis.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 029** de fecha **30 de abril de 2024**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

⁷ Artículo 73 del C.G.P. y numeral 5 del Artículo 90 del C.G.P.

⁸ Numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P. y Artículo 6 Ley 2213 de 2022.

⁹ Numeral 8 del Artículo 82 del C.G.P.

¹⁰ Artículo 245 del C.G.P.